



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 052- 2021-GR CUSCO-IMA/UAD

Cusco, 20 de Octubre del 2021.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: La Carta N° 008-2021-INVERSIONESFLODAR/LC, el Informe N° 012-2021-GRC-IMA/DCCGR/PQ/RP/CGV, el Informe N° 619-2021-GR CUSCO/IMA-DCCGR, el Informe Legal N° 977-2021-GRC- IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "6.- Aprobar o desaprobado las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes, servicios y consultorías";

Que, en fecha 16 de abril del 2021, suscribieron entre el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA y el Contratista INVERSIONES FLODAR E.I.R.L., el Contrato derivado del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 008 -2021-GRC- IMA/CS para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el Centro Poblado de Quellouno, Quebrada del Río Quellomayo – Distrito de Quellouno – Provincia de la Convención – Departamento del Cusco", para el servicio de alquiler de maquinaria – volquete de 15 m3, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, por el costo total de S/. 69,000.00 soles;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 279-2021-GR-IMA/DE de fecha 08 de setiembre de 2021, se aprueba la suspensión temporal de la ejecución física de la Meta Presupuestaria N° 008 "Protección de Defensa Ribereña" del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el Centro Poblado de Quellouno, Quebrada del Río Quellomayo – Distrito de Quellouno – Provincia de la Convención – Departamento del Cusco" a partir del 06 de setiembre del 2021;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 308-2021-GR-IMA/DE de fecha 06 de octubre de 2021, se aprueba el reinicio de actividades de la Meta Presupuestaria N° 008 "Protección de Defensa Ribereña" del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el Centro Poblado de Quellouno, Quebrada del Río Quellomayo – Distrito de Quellouno – Provincia de la Convención – Departamento del Cusco" a partir del 05 de octubre del 2021;

Que, con Carta N° 008-2021-INVERSIONESFLODAR/LC de fecha 05 de octubre del 2021, el Contratista INVERSIONES FLODAR E.I.R.L. solicita ampliación de plazo de servicio por 29 días calendario, cuya causal que invoca es la paralización de actividades físicas del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el Centro Poblado de Quellouno, Quebrada del Río Quellomayo – Distrito de Quellouno – Provincia de la Convención – Departamento del Cusco".

Que, mediante Informe N° 012-2021-GRC-IMA/DCCGR/PQ/RP/CGV de fecha 14 de octubre del 2021, el Residente del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el Centro Poblado de Quellouno, Quebrada del Río Quellomayo – Distrito de Quellouno – Provincia de la Convención – Departamento del Cusco", emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista INVERSIONES FLODAR E.I.R.L., por un periodo de 29 días calendario, informando que el proyecto paralizó sus actividades a partir del 06 de setiembre y reinició el 05 de octubre del presente año aprobado con R.D.E. N° 308-2021-GR/IMA/DE.

Que, mediante Informe N° 619-2021-GRCUSCO/IMA-DCCGR de fecha 14 de octubre del 2021, la Directora de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, informa que habiendo visto y evaluado los antecedentes, considera que corresponde la ampliación de plazo por 29 días calendario, por la suspensión temporal del proyecto.





Que, con informe Legal N° 977-2021- GRC-IMA/AL de fecha 18 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente la ampliación de plazo por 29 días calendarios, al Contrato Adjudicación Simplificada N° 008-2021-GRC-IMA/CS-1, solicitada por el Contratista INVERSIONES FLODAR E.I.R.L., por el alquiler de maquinaria – camión volquete de 15 m3 para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el Centro Poblado de Quellouno, Quebrada del Río Quellomayo – Distrito de Quellouno – Provincia de la Convención – Departamento del Cusco", por la suspensión temporal de sus actividades desde el 06 de setiembre hasta el 05 de octubre del presente año, considerando que el hecho que generó el atraso en la prestación del servicio no es atribuible al contratista, asimismo; por cumplir con los requisitos y presupuestos contemplado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la norma aplicable al presente caso, es el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual textualmente indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quien debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN el cual invoca el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. lo siguiente de manera textual:

"3.1 Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."

Que, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre;

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por el Contratista INVERSIONES FLODAR E.I.R.L., por 29 días calendarios al Contrato Adjudicación Simplificada N° 008-2021-GRC-IMA/CS-1 por el alquiler de maquinaria - Camión volquete de 15 m3, para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el Centro Poblado de Quellouno, Quebrada del Río Quellomayo – Distrito de Quellouno – Provincia de la Convención – Departamento del Cusco", conforme lo contemplado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR Y AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal realice las acciones necesarias a fin de que se formalice la adenda correspondiente al Contrato Adjudicación Simplificada N° 008-2021-GRC-IMA/CS-1- Clausula Quinta (plazo de ejecución de la prestación) por el alquiler de maquinaria – camión volquete de 15 m3 para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Aluviones en el Centro Poblado de Quellouno, Quebrada del Río Quellomayo – Distrito de Quellouno – Provincia de la Convención – Departamento del Cusco", de acuerdo con la ampliación de plazo aprobada, mediante el artículo primero de la presente Resolución, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, a través del área usuaria notifique al Contratista INVERSIONES FLODAR E.I.R.L., con el presente acto resolutivo, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA

Econ Willy Charalla Guerra
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN